

	<u>Página</u>
- <b>Tribunales.</b> —Orden de 9 de septiembre de 1991, por la que se nombran los miembros de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas convocadas para acceso a los puestos vacantes del Grupo E de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.....	1797

## V. Anuncios

### Consejería de Industria y Turismo

- **Concurso.**—Anuncio de 6 de septiembre

	<u>Página</u>
de 1991, de concurso para la adjudicación del contrato de Asistencia Técnica, Diseño y Realización del Stand de la Comunidad de Extremadura para la Fitur-92.....	1798

### Excma. Diputación Provincial de Cáceres

- **Subasta.**—Anuncio de 16 de julio de 1991, sobre subasta para la adjudicación de las obras de «Construcción de la carretera de Serrejón a la Bazagona, 2.ª Fase»... 1798

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*ORDEN 3 de septiembre de 1991, de la Consejería de Agricultura y Comercio por la que se establecen compensaciones a las explotaciones colaboradoras en el Programa de Investigación y Experimentación.*

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su Título I, Artículo séptimo, Apartado sexto establece competencias exclusivas en materia de Agricultura, Ganadería e Industria Agroalimentaria.

El Real Decreto 3460/1983 de 28 de diciembre transfiere a la Junta de Extremadura competencias concretas en materia de investigación y experiencias agrarias.

La Consejería de Agricultura y Comercio a través de la Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agrarias elabora, a tal efecto, un Programa anual de trabajo en el que trata de dar respuesta a los principales problemas de la Comunidad Autónoma en investigación y experimentación agraria.

Aunque la mayor parte de las actividades de dicho Programa se realizan en fincas propias de la Junta de Extremadura, es muy conveniente, para el eficaz desarrollo del mismo, realizar parte de dicho Programa en explotaciones de particulares, buscando así una implicación del sector en el mismo y un acercamiento a la situación real de aplicación, sobre todo en las fases más avanzadas de la experimentación.

En la presente Orden se pretenden establecer y regular las compensaciones que puedan recibir

estas explotaciones colaboradoras como contrapartida de las actividades que deben realizar por esta colaboración.

En este sentido y a propuesta de la Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agrarias, se dispone lo siguiente:

### Artículo 1.º Objetivos generales del Programa.

El Programa tiene por finalidad estudiar, analizar y fomentar, en su caso, avances e innovaciones específicas en la producción y transformación de los productos agroalimentarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para la consecución de los objetivos a lograr se señalan como líneas generales de acción, la obtención, mejora e introducción de material vegetal y animal, el desarrollo de nuevos diseños y métodos de explotación, el análisis de la economía de la producción y otras acciones específicas diseñadas para tratar de dar respuesta a problemas concretos del sector en la comunidad extremeña.

### Artículo 2.º Objetivos específicos del Programa.

Los objetivos específicos para el actual ejercicio presupuestario consisten en el establecimiento de campos de ensayos sobre los siguientes temas:

— Variedad y técnicas de los siguientes cultivos:

- \* Arroz
- \* Melón regadío

- \* Tomate
- \* Pimiento
- \* Soja
- \* Girasol
- \* Maíz
- \* Cereales de invierno
- \* Garbanzo
- \* Lenteja

- Selección y material vegetal de vid.
- Fertilización.
- Abonado dehesas.
- Forrajeras anuales de secano.
- Sistema producción ovina.
- Controles de producción cabra verata.

### Artículo 3.º Explotaciones colaboradoras: características.

El Programa indicado se realizará en parte a través de explotaciones agrarias colaboradoras en las que pueda tener mayor interés la realización del Programa indicado en el artículo anterior.

Podrán solicitar la calificación de explotación colaboradora todos aquellos agricultores que reúnan las condiciones y asuman los compromisos que siguen:

- a) Que la explotación sea representativa de la comarca y adecuada al fin previsto.
- b) Estar dispuesto a efectuar y desarrollar los planteamientos propuestos por la Consejería de Agricultura y Comercio según directrices y normas marcadas a través de la Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria.
- c) Suministrar cuanta información se solicite por la Administración con el fin de evaluar los resultados productivos.
- d) Facilitar, a requerimiento de la Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria, la realización de visitas, reuniones y demostraciones técnicas orientadas a difundir las soluciones a la problemática planteada en su explotación.

### Artículo 4.º Compensaciones.

La Consejería de Agricultura y Comercio podrá conceder a la explotaciones colaboradoras:

- a) Una compensación económica que se determinará en cada caso según la complejidad y contribución del colaborador en el proyecto y siguiendo el siguiente baremo:

#### a.1. Utilización de base territorial.

Regadío: De 100.000 a 200.000 pesetas/hectárea.

Secano labor: De 40.000 a 100.000 pesetas/hectárea.

Secano adhesionado: De 20.000 a 30.000 pesetas/hectárea.

#### a.2. No utilización de base territorial.

De 50.000 a 300.000 pesetas/acción.

La compensación económica no podrá ser superior en ningún caso a 300.000 pesetas por colaborador y año.

- b) Una asistencia técnica especial a la acción objeto de colaboración por parte de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agrarias.

### Artículo 5.º Obligaciones.

Las explotaciones colaboradoras deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar fielmente el plan de colaboración.
- b) Efectuar las anotaciones y toma de datos que se señalen sobre el planteamiento convenido.
- c) Suministrar, con carácter exclusivo de información técnica, cuantos datos sobre la marcha de la acción planteada y comparativamente con ella, los de la explotación, le sean solicitados por los técnicos encargados de la dirección de las referidas acciones.
- d) Prestar la colaboración necesaria en las operaciones de desarrollo, control y seguimiento del Programa, con el personal y los medios propios de la explotación.

### Artículo 6.º Pago de las compensaciones concedidas.

Las compensaciones económicas serán abonadas con cargo al concepto 483.00, código 91.412J.02 y Programa 542-A de los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura, estando supeditado al número de fincas colaboradoras a la dotación presupuestaria de dicho concepto.

El pago de las compensaciones económicas estará condicionado a la certificación correspondiente de los técnicos responsables de la Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agrarias de haberse realizado las acciones convenidas.

### Artículo 7.º Rescisión del convenio de colaboración.

El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Orden por parte de las explotaciones colaboradoras dará derecho a la Consejería de

Agricultura y Comercio a rescindir el Convenio de colaboración con pérdida para las mismas de los beneficios y ayudas correspondientes.

**Artículo 8.º Tramitación de las solicitudes.**

Las solicitudes se dirigirán al Ilustrísimo Sr. Director General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria, antes del 30 de octubre, y se ajustarán al modelo que aparece reflejado en el Anexo I.

**Artículo 9.º Selección de solicitudes.**

Las solicitudes recibidas serán informadas por los Jefes de los Servicios de Investigación, Experimentación y Apoyo Tecnológico, y sometidas a la consideración del Director General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria. Este propondrá las explotaciones colaboradoras que estime procedentes, al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio para su resolución.

Para la evaluación de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- a) La suficiencia de la superficie y de su configuración para un determinado planteamiento.
- b) La disponibilidad de medios suficientes para la colaboración.
- c) La adecuación y facilidades de la explotación a pruebas de demostración de mejoras.
- d) La eficiencia de la orientación empresarial, con capacidad y experiencia reconocidas.
- e) Las anteriores colaboraciones prestadas a la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio o al Ministerio de Agricultura.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.**—Se autoriza al Director General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria a dictar las Normas complementarias que estime necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

**Segunda.**—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
**FRANCISCO AMARILLO DOBLADO**

ILMO. SR.

D..... D.N.I. n.º .....

Domiciliado en ..... Calle .....

núm. .... Teléfono ..... de profesión.....

a V.I. respetuosamente.

**EXPONE:**

Que es titular de la explotación agrícola denominada ..... en el término municipal de ..... cuyas características generales figuran en la hoja aneja al presente escrito.

Que a su juicio la explotación reúne las condiciones necesarias para ser clasificada por la Consejería de Agricultura y Comercio entre las representativas de la comarca.

Que está dispuesto a cumplir cuantos extremos señala la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de ....., en relación a conseguir los fines en ella previstos.

Por todo lo cual,

**SOLICITA:**

Se digne conceder a la explotación, la calificación de **EXPLORACION COLABORADORA** y los beneficios que la citada Orden establece.

..... de ..... de ..... de 199

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION, EXTENSION Y CAPACITACION AGRARIA

